

son la voluntad del reconocido (art. 123 del C C), el presunto interés del mismo (art. 124 del C C) y la voluntad —o el presunto interés— de los sujetos afectados por el reconocimiento (art. 26 del C C).

La obra comprende dos grandes bloques: el primero dedicado al reconocimiento del mayor de edad (epígrafe I), y el segundo, dedicado al reconocimiento del menor de edad o incapaz (epígrafes II al VI).

Para el reconocimiento del mayor de edad, el sistema seguido por nuestro Código es el del consentimiento del reconocido, cuyo fundamento no es el triunfo de la verdad biológica, sino el interés del hijo, ante la desconfianza que despierta hacia el padre todo reconocimiento de un mayor de edad. La solución es criticada por el autor al entender que se ha pasado de un sistema en el que se consideraba al hijo la «víctima», a un sistema en que se puede considerar tal víctima al progenitor.

En el segundo bloque, reconocimiento del menor de edad o incapaz, se estudian los problemas que suscitan: el consentimiento del representante legal (distinguiendo que tal representante sea o no el otro progenitor); la aprobación judicial (criterios a tener en cuenta por la autoridad judicial en atención a los intereses del hijo, y sujetos que deben ser oídos); el reconocimiento testamentario (que con un trato privilegiado es eficaz sin la concurrencia de ningún consentimiento o aprobación); el reconocimiento efectuado dentro del plazo establecido para practicar la inscripción del nacimiento (fundamento de su trato privilegiado); y el reconocimiento del ya fallecido (visto con gran desconfianza).

A favor de esta obra hay que anotar su clara sistemática y exposición, así como el estudio detallado de todas las cuestiones que la institución plantea, de tal forma que resultará muy útil para todos los operadores del Derecho que se encuentren con tal institución.

ANTONIO MARTÍNEZ BLANCO

VV. AA.: *Causas matrimoniales*. Estudio, resolución de casos y formularios. Coordinador: Enrique Vivó de Undabarrena. Autores: Enrique Vivó de Undabarrena; María José Cjáuriz Labiano; María Teresa Regueiro García y Amelia Ariza Robles, Tirant lo Blanch, Valencia, 1995, 470 pp.

El estudio y la aplicación práctica de la normativa española en materia matrimonial ha alcanzado en los últimos tiempos un protagonismo importante, fruto de los cambios de la realidad jurídica que parten de la promulgación de la Constitución de 1978; como consecuencia los libros y artículos sobre la materia matrimonial han desbordado con creces el nivel científico que se esperaba en principio.

Es obligado reconocer que siento un interés especial hacia toda publicación que tenga por objeto el Derecho matrimonial tanto canónico como civil. Con este volumen que aquí recensiono, *Causas matrimoniales*, mi interés se acrecienta.

No se trata de un manual más, en el cual se explica la teoría matrimonial, sino que es algo eminentemente práctico, útil y novedoso porque se encuentra a caballo entre el fin de una singladura y el comienzo de otra.

Elaborado por cuatro profesores de la Universidad a Distancia, provoca en el lector, en un primer momento, una sensación de sorpresa por un motivo —que creo— de gran importancia: es una obra didáctica. Algo que en la actualidad escasea en el ámbito de la Universidad y sobre todo en las Facultades de Derecho, en las que el docente, se encuentra alejado de la realidad práctica ya que su excesiva preocupación teórica le hace prescindir de interés, al no tener una aplicación práctica su discurso.

A veces algunos profesores han intentado planteamientos originales de la sistemática matrimonial, con determinados intentos didácticos que pretenden acercar a los estudiantes de Derecho a esa realidad, pero sólo se queda en eso, en un mero intento. El grado de recepción por la doctrina y aun el de la elaboración de estos planteamientos no parece haber alcanzado, todavía, el desarrollo necesario como para encontrar una acogida general.

La obra que comentamos se ha redactado, en mi opinión, con una doble intención: la de proponer interpretaciones abiertas a la polémica científica y a su comprobación práctica, así como, la de ofrecer una sistematización normativa que pueda resultar útil al estudioso y al práctico. En otras palabras, se adecua a la necesidad de los alumnos. Con ello se presta un importante servicio a la comunidad universitaria, que excede, en sus consecuencias, a las meramente prácticas.

La sistemática utilizada cumple el fin que todos deseamos: aprender entendiendo. Es más, se ha conseguido, interesar con una forma didáctica y práctica no sólo a los alumnos, los cuales se encuentran con un instrumento útil para su formación íntegra, sino también a los docentes a los que se les permite utilizarlo como instrumento de trabajo. Para comprender lo que afirmo bastará fijar nuestra atención en la descripción que a continuación expondré de este libro que, sin duda alguna, es científico y pedagógico.

La monografía se divide en cinco grandes capítulos. El primero, llamado «anotaciones procesales», está dedicado a un estudio general del proceso matrimonial, y consta a su vez de dos partes: el proceso matrimonial canónico y el procedimiento matrimonial civil. Soy consciente de que ha sido necesario limitarse a algunos aspectos parciales y dar una visión general de los mismos, lo que no significa, en modo alguno, que no se hayan abordado estos temas procesales con el rigor y la amplitud que requieren. Téngase en cuenta que los profesores de Derecho deben dar a conocer a los alumnos un conjunto de conocimientos concretos, necesarios para después poder desempeñar con eficacia su tarea profesional.

No obstante, esta opción sistemática introduciendo este capítulo en primer lugar —respetable como cualquier otra y que los autores podrán justificar aduciendo distintas razones para ello— pienso que conseguiría un mejor efecto si este capítulo se hubiera ubicado como previo a los formularios que ocupan la última parte, porque si estamos de acuerdo con que el profesor de Derecho no debe ceñirse a explicar teorías jurídicas, sino que debe enseñar también la aplicación de las mismas, esta dimensión debería ir dirigida a poner en práctica las normas matri-

moniales ya estudiadas, ayudando, de este modo, a comprender el sentido de las normas anteriores. Pues entiendo que la principal utilidad del conocimiento del Derecho procesal matrimonial por nuestros alumnos de las Facultades jurídicas, radica en su estrecha conexión con la teoría del Derecho matrimonial.

El segundo capítulo trata de las causas matrimoniales canónicas a las que dividen, a su vez, en una selección de casos del Corpus Iuris Canonici y en una con arreglo al Código de 1983.

Los casos referidos al Corpus son, como bien dicen los autores, sólo una selección de los mismos, no obstante creo que se ha realizado un trabajo concienzudo y serio, ya que no es fácil determinar cuáles pueden servir de ejemplo en la actualidad. Es de todos conocida la afluencia de Decretales de los Papas, que no son más que respuestas a situaciones de hecho que los Pontífices realizaban a través de las llamadas cartas-decretales. A partir del Decreto de Graciano éstas son recogidas en colecciones de mayor o menor amplitud que conformarán el Corpus Iuris Canonici. Obra que significará la unificación de todo el Derecho de la Iglesia, ya que estará vigente hasta 1917.

De esta forma, partiendo del análisis jurídico de unos hechos concretos, se ofrece al lector una visión general de la problemática de los distintos supuestos que dan lugar a la nulidad del matrimonio, y se demuestra que la teoría y doctrina sobre el mismo en muy poco ha sido modificada. Ello nos lleva de la mano a decir que la teoría que propone el origen contractual del matrimonio se remonta al siglo XII, y que a partir de ahí la legislación canónica lo que ha realizado es el fortalecimiento de la teoría consensual: regulando la capacidad para contraer matrimonio, el consentimiento, y la forma jurídica de celebración; cuestiones que, en definitiva, constituyen un esquema normativo completo del contrato al que tienen que someterse los contrayentes para celebrar verdadero matrimonio.

Dentro del apartado de los casos relativos al Código de 1983, inspirados en las causas matrimoniales que se presentan ante los Tribunales eclesiásticos españoles y ante el Tribunal de la Rota española, los capítulos de nulidad así como las disoluciones de matrimonios se suceden por el orden cronológico del Codex, separando los diferentes grupos de supuestos de hechos reales unificados en casos prácticos, mediante la profundización de sus distintas *rationes*. Para ello se presenta un pequeño supuesto de hecho seguido a continuación de los hechos y fundamentos de Derecho aplicables al caso, y de unas nociones fundamentales de normas jurídicas, siempre en conexión con las realidades presentadas, que permiten al alumno pensar en la viabilidad o no de aplicar lo aprendido a los supuestos planteados, es decir, esas nociones son el instrumento necesario o herramientas jurídicas de análisis precisas para responder en forma de test a las cuestiones planteadas relativas a una determinada causa de nulidad o varias, ya que en el supuesto de hecho referido, sin alterar el orden cronológico al que antes me refería, recoge a veces más de una determinada causa.

El tercer capítulo se refiere a las causas matrimoniales civiles. Se trata de destacar cómo el Derecho matrimonial civil presenta una importancia fundamental en un ámbito donde la contraposición de las partes —marido y mujer— provoca conflictos

jurídicos que pueden condicionar la efectividad de las normas que regulan sus relaciones.

Esta parte resulta sumamente interesante porque el cultivador, tanto del Derecho del Estado como el de la Iglesia, encuentran en el tema del matrimonio numerosas cuestiones que afectan al objeto propio de sus respectivos campos de trabajo. Ámbitos que aunque sean distintos, éstos no pueden ser compartimentos estancos ya que uno se enriquece indudablemente con el otro, máxime cuando con la nueva regulación matrimonial y —especialmente— con la reforma de 1981 se sentaron los pilares de una solución moderna a la cuestión. Esto encuadra con lo que decía el Profesor Lombardía: «el matrimonio es objeto de estudio por ciencias diversas y todas tienen que contribuir de una manera u otra a la labor de poner de relieve la infinita variedad de matices que dan a la institución su fisonomía particular, entre el conjunto de los hombres, y ayudan a valorarla de una manera integral».

La estructura de este capítulo no se diferencia, en esencia, del anterior; no obstante hay que destacar la proyección seguida en el mismo, porque de una forma breve, pero suficientemente clara, se proyectan las causas matrimoniales en la historia reciente de nuestro país. Así pues, se tratan las particulares características del Derecho matrimonial civil partiendo de la Primera República, en el que quiebra la exclusividad del matrimonio canónico con la implantación de un matrimonio civil obligatorio e indisoluble. Tras el restablecimiento en 1875 de la situación con perfiles matrimoniales canónicos —con un matrimonio civil subsidiario para los que no profesen la religión católica— y el refrendo que supuso la promulgación del Código Civil de 1889, se tendrá que esperar hasta la Segunda República para hallar un nuevo cambio; este vendrá dado por medio de la legislación del matrimonio civil obligatorio en 1932, al que se incorpora— por primera vez en España— el divorcio consensual. El régimen franquista vuelve con renovadas energías al sistema de matrimonio canónico obligatorio —aunque con la posibilidad de un matrimonio civil subsidiario *sui generis*— llegando a anular retroactivamente los divorcios obtenidos durante la anterior etapa si éstos se impugnaban.

Con la entrada en vigor de la Constitución de 1978 la cuestión varía sustancialmente. En el artículo 32 de la Carta Magna se reconocerá el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio en condiciones de igualdad, a la vez que se establece que será la Ley estatal la que regulará las formas de matrimonio, así como la separación y disolución y sus efectos. Por Ley Orgánica de 1981 —reforma del Código Civil— se llegará al matrimonio como facultativo y disoluble.

Cada uno de estos extremos, divorcio, nulidad y separación han sido objeto de cuestiones específicas.

El capítulo cuarto llamado «Miscelanea Cervantina», se refiere a casos matrimoniales entresacados de las obras de Cervantes. Es este quizás, el que desprende más originalidad. No obstante, es curioso que los autores utilicen para realizar una obra práctica, que carece de utilidad inmediata, los escritos del ilustre escritor.

En un análisis riguroso, posiblemente, diríamos que este capítulo está fuera de lugar por dos razones que creo importantes.

La primera de ellas, la justifico a tenor de la sistemática. No parece que sea el lugar adecuado en el que figura, pues desde un punto de vista histórico este capítulo debería haber sido situado justamente detrás de la parte referida al Corpus Iuris Canonici, porque resulta, en cierto modo, una repetición de la doctrina de la época tridentina ya expuesta.

La segunda razón, la baso en la ausencia de una fundamentación suficientemente razonada en relación con el carácter elemental de la obra. En concreto los citados casos cervantinos nunca se asemejarían con la realidad, ya que, es de suponer, sean fruto de la imaginación del autor y con una intención literaria más que jurídica.

No obstante conviene destacar el interés que presenta estudiar la obra de Cervantes desde un punto de vista histórico y sin más preocupación que su aplicación a las causas matrimoniales. Ello ha llevado a los autores a una neta delimitación del aspecto jurídico al que prestan su atención de modo exclusivo, despreocupándose, totalmente, de las demás facetas de las novelas.

El último capítulo, proyecta los estudios anteriores en formularios o modelos, cuya finalidad es guiar al estudiante para que, de una forma clara y simple, aprenda a presentar una demanda bien sea de nulidad —canónica o civil—, separación y divorcio, así como a realizar escritos sobre medidas provisionales y solicitud de eficacia civil, ejecución de sentencia o convenio regulador. Es una gran satisfacción poder contar con este capítulo, pues no es usual encontrar un manual en el cuál se recojan elementos tan útiles como son los formularios.

Para terminar los autores realizan un apéndice en el cual se dan las soluciones a los tests que han venido planteando a lo largo de toda la obra.

A pesar de que este libro ha sido concebido como un manual de uso universitario, no obstante su uso y su lectura quedan abiertos a todos aquellos especialistas en Derecho matrimonial que quieran o deban manejar casos matrimoniales.

En definitiva, debo decir que con una presentación divulgativa, el texto que hemos comentado combina el rigor en el tratamiento de la amplia información que contiene con un estilo sencillo que permite su fácil lectura. Con esta nueva obra de los autores, llenan un hueco en la literatura jurídica matrimonial y además estas páginas, por su originalidad, por su oportunidad y por su solvencia técnica, servirán para enriquecer de modo sobresaliente la reflexión y sobre todo el debate jurídico.

SARA ACUÑA GUIROLA

VV. AA.: *Metafísica de la familia*, Juan Cruz Cruz editor, Ediciones Universidad de Navarra, Pamplona, 1995, 375 pp.

El título de algunos libros en ocasiones induce a error sobre su contenido o sobre su enfoque metodológico. No es este el caso: la *Metafísica de la familia* es justamente eso, un ejercicio de metafísica, aunque no a propósito de un objeto esencialmente metafísico como pueda ser Dios o el alma, sino de un objeto acerca del que podemos tener alguna mayor noticia a través de los sentidos o de la